



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Modifica la ley N°18.290, de Tránsito, para que las escuelas de conducción instruyan programas sobre defensa y reacción ante actos delictuales de alta connotación

SESIÓN N°47

FECHA22-07-2026

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.
☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☒ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☒ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:

PROYECTO DE LEY

MATERIA: Modifica la Ley N°18.290 del Tránsito con el objeto de incorporar dentro de las atribuciones de las escuelas de conductores materias sobre defensa y reacción ante actos delictuales de alta connotación.

REF/ Ley del Tránsito, Constitución Política de la República.

Valparaíso, junio de 2026

NOTA SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE ESTE PROYECTO:

Al respecto es dable señalar que la presente moción no colisiona con normas vinculadas a la potestad legislativa de S.E. El Presidente de la República, por consiguiente representa el uso de las facultades legales y constitucionales propias de los parlamentarios firmantes de este documento y en ningún caso trasgrede el ámbito competencial del poder ejecutivo.

I. Ideas Generales

Nuestra Constitución Política de la República establece en su artículo 1° que el Estado está al servicio de la persona humana y que es deber suyo promover el bien común, contribuyendo a crear las condiciones sociales que permitan a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional alcanzar su mayor realización espiritual y material posible. Asimismo, dicha disposición, contenida en el Capítulo I denominado "Bases de la Institucionalidad", consagra expresamente el deber del Estado de brindar protección a la población y a la familia.¹

Este mandato constitucional configura un verdadero estatuto jurídico de protección en favor de las personas, cuya materialización corresponde principalmente a los órganos del Estado dotados de competencias en materia de seguridad pública. En particular, la

¹ "Con relación a ello, el Capítulo I de la Constitución que contiene las bases institucionales se refiere a la "dignidad humana", expresión que no puede ser solamente un emblema, un eslogan o una palabra mágica de uso oportunista. Es evidente que tiene, innegablemente, un contenido propiamente jurídico." Véase en **Soto Kloss**, Eduardo. *Derecho Administrativo: Principios, Fundamentos y Organización* (2022), pág. 430.



función de resguardar a la población frente al delito recae en las instituciones policiales encargadas de la prevención, control e investigación de los ilícitos que afectan a la sociedad chilena, así como en los demás organismos públicos vinculados a la persecución penal y al mantenimiento del orden público.

Sin perjuicio de lo anterior, resulta evidente que nuestro país enfrenta actualmente un escenario especialmente complejo en materia de seguridad ciudadana. Durante el pasado gobierno se observó un incremento sostenido de diversos fenómenos delictivos, acompañado de una creciente percepción de inseguridad por parte de la población. Esta situación encuentra explicación, en parte importante, en la irrupción de nuevas modalidades criminales asociadas al crimen organizado, las cuales han incorporado niveles de violencia, agresividad y sofisticación inéditos en la realidad nacional.²

La expansión de estas formas de criminalidad ha significado la aparición y masificación de conductas delictivas que afectan directamente la seguridad de las personas en espacios públicos y privados, particularmente aquellas vinculadas al uso de vehículos motorizados, tales como encerronas, portonazos, robos con intimidación, sustracción violenta de vehículos y otras acciones que ponen en grave riesgo la vida e integridad física y psíquica de conductores y pasajeros.³

En este contexto, el aumento de los delitos de mayor connotación social constituye una manifestación inequívoca de la necesidad de fortalecer las políticas públicas destinadas a la prevención, persecución y sanción del delito, dotando a las instituciones competentes de mayores herramientas y recursos para el cumplimiento de sus funciones. Sin embargo, el desafío que plantea la actual crisis de seguridad exige una aproximación más amplia e integral, que no se limite exclusivamente a la respuesta estatal posterior a la comisión de los ilícitos.

En efecto, una política moderna de seguridad pública debe incorporar mecanismos preventivos orientados a fortalecer las capacidades de autoprotección de la ciudadanía, entregando conocimientos y herramientas que permitan reducir la exposición a situaciones de riesgo y mejorar la capacidad de respuesta frente a hechos delictivos. Lo anterior no implica sustituir las funciones que la Constitución y las leyes encomiendan a

² **MINISTERIO PÚBLICO**, Boletín Estadístico 2025: “En un 19,6% aumentaron los delitos ingresados en 2025 al Ministerio Público respecto del mismo periodo anterior, lo que equivale a 156.610 delitos más, según el Boletín Estadístico del primer semestre del año 2025, realizado por la División de Estudios, Evaluación, Control y Desarrollo de la Gestión, de la Fiscalía Nacional.” Véase en: <https://www.fiscaliadechile.cl/actualidad/noticias/nacionales/fiscalia-nacional-presenta-boletin-estadistico-del-primer-semester>

³ De acuerdo al Índice Global del Crimen Organizado (IGCO) de la OCDE, Chile ha escalado puestos en los últimos años debido a la importación de nuevas metodologías delictuales y en donde los portazos sirven de medio de financiamiento y marco operativo de delitos como los descritos. Véase en: <https://lyd.org/centro-de-prensa/noticias/2025/11/indice-de-gi-toc-chile-se-ubica-en-el-lugar-76-tras-incremento-significativo-en-indicadores-de-criminalidad-organizada/>



las instituciones policiales, sino complementarlas mediante acciones formativas que contribuyan a la protección efectiva de las personas.⁴

Bajo esta perspectiva, la formación de conductores constituye una instancia particularmente idónea para incorporar contenidos vinculados a la prevención del delito y a la gestión segura de situaciones de riesgo, considerando que quienes conducen vehículos motorizados se encuentran expuestos con creciente frecuencia a modalidades criminales especialmente violentas.

Por consiguiente, resulta plenamente justificado para estos diputados patrocinantes promover la incorporación de contenidos de autoprotección, prevención del delito y actuación frente a emergencias de seguridad dentro de los programas de formación impartidos por las escuelas de conductores, como una medida complementaria destinada a fortalecer la seguridad pública y dar cumplimiento efectivo al mandato constitucional de protección de la población.

II. Considerando

1° La seguridad de los conductores y pasajeros se ha convertido en una preocupación creciente para la ciudadanía, especialmente ante el aumento de delitos violentos cometidos en el contexto de la circulación vehicular. Fenómenos delictivos como las encerronas, portonazos, robos con intimidación, sustracción de vehículos y agresiones en la vía pública han generado una legítima sensación de inseguridad, afectando tanto a conductores particulares como a quienes desarrollan actividades de transporte de pasajeros o carga.

2° Frente a esta realidad, resulta necesario que el Estado adopte medidas preventivas que permitan a los futuros conductores contar con herramientas básicas para enfrentar situaciones de riesgo, privilegiando siempre la protección de la vida y la integridad física y psíquica por sobre cualquier consideración patrimonial. La formación de conductores no puede limitarse exclusivamente a la enseñanza de normas de tránsito y habilidades de conducción, sino que debe incorporar conocimientos orientados a la prevención de delitos y a la adopción de conductas seguras frente a amenazas cada vez más frecuentes en el entorno vial y que puedan impactar a los propios conductores como a terceras personas.

3° La experiencia y las recomendaciones de organismos especializados en seguridad ciudadana demuestran que la capacitación preventiva constituye una herramienta eficaz.

⁴ En este contexto en el artículo 13 y 31 de la Ley N°18.290 solo hace referencia a los requisitos y condiciones para que los futuros conductores obtengan la habilitación legal para conducir olvidando otras materias indispensables para la seguridad del conductor, sus acompañantes y terceros.

para disminuir la exposición a situaciones de riesgo, fortalecer la capacidad de reacción de las potenciales víctimas y reducir las consecuencias derivadas de hechos delictivos.⁵ En este sentido, la difusión de protocolos de actuación claros y estandarizados permite que los conductores adopten las mejores decisiones al momento de enfrentar situaciones límites como las que describe este proyecto de ley y coordinadas ante eventos de violencia o intimidación, contribuyendo a evitar reacciones improvisadas que puedan agravar el peligro para ellos mismos, sus acompañantes o terceros.

3° Asimismo, la incorporación de contenidos de autoprotección y prevención del delito en los programas de formación de conductores, constituye una medida que contribuye al fortalecimiento de la seguridad pública, en cuanto promueve una cultura preventiva y fomenta la colaboración ciudadana con las autoridades competentes. La enseñanza de procedimientos adecuados para efectuar denuncias, preservar evidencia y activar oportunamente los mecanismos de emergencia favorece la persecución penal de los responsables y mejora la respuesta institucional frente a estos delitos.

4° Por estas razones, se estima necesario incorporar dentro de los programas obligatorios de las escuelas de conductores contenidos específicos relativos a la prevención del delito, gestión de situaciones de riesgo y protocolos de actuación frente a hechos delictivos que puedan afectar a conductores y pasajeros, fortaleciendo así la protección de las personas y contribuyendo al resguardo de la seguridad pública.

III. Contenido del Proyecto

El proyecto de ley consta de un artículo único que modifica la Ley N°18.290 cuya finalidad es promover la entrega de protocolos estandarizados de actuación, orientados a resguardar la vida e integridad física y psíquica de las personas, puede contribuir significativamente a disminuir las consecuencias de estos delitos, evitar reacciones que aumenten el riesgo y fortalecer la colaboración de las víctimas con las autoridades competentes.

⁵ En efecto, instituciones como la Asociación Chilena de Seguridad, la Mutual de Seguridad o el Automóvil Club de Chile cuentan con mecanismos de capacitación para conductores en el ámbito de la prevención de riesgos estableciendo, en este sentido, mecanismos de apoyo para la conducción a partir de un modelo de educación particularmente en temas vinculados a la prevención de riesgos en la conducción y en ámbitos como la observación, anticipación espacio y control.



IV. Proyecto de Ley

Artículo Único: Incorpórese un nuevo inciso final en el artículo 31 de la Ley N°18.290 del Tránsito con el siguiente texto:

"Las escuelas de conductores deberán incorporar dentro de sus programas de formación módulos de seguridad personal y prevención del delito, destinado a entregar conocimientos y protocolos de actuación frente a situaciones de riesgo que puedan afectar a conductores y pasajeros, privilegiando la protección de la vida, la integridad física y psíquica, así como la colaboración con las autoridades competentes, de conformidad con los contenidos mínimos que determine la ley. Un reglamento determinará los contenidos de estas materias."

ALEJANDRA VALDEBENITO TORRES

H. Diputada de la República





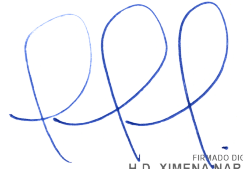
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. YESENIA VALDEBENITO T.



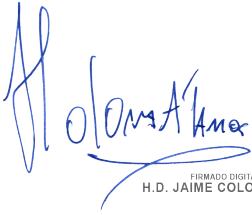
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ENRIQUE BASSALETTI R.



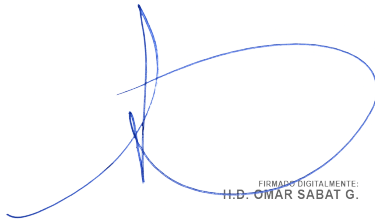
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARLENE PÉREZ C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA NARANJO P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME COLOMA A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. OMAR SABAT G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RICARDO NEUMANN B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCO ANTONIO SULANTAY O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SERGIO BOBADILLA M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FLOR WEISSE N.

